

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

#### Sustanciación No. 269

**RAD: 110013120001-2023-00129-01**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

#### I. ASUNTO A DECIDIR

Sería del caso resolver la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares impetrada por el apoderado de **NICOLAS ROBERTO MOSQUERA** y **PETTER EDUARDO MOSQUERA ARIZA**, si no fuera porque se advierte que, este Juzgado carece de competencia para ello.

#### II. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1.- El 07 de diciembre de 2022 el profesional del derecho **NICOLAS IPUZ PEÑA** radicó ante el Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio – Meta, solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares impuestas sobre el bien identificado con **M.I. n.º. 232-21684**, decretadas por la Fiscalía 11 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Villavicencio, invocando las causales previstas en los numerales 1 y 2 del Art. 112<sup>1</sup> CED.

---

<sup>1</sup> Ley 1708 de 2014. Artículo 112. **“Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares**  
*El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*  
1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.  
2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.  
3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.  
4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas”.

2.- El homólogo de Villavicencio dio curso a la pretensión bajo el dígito 500013120001 2022 00029 y, mediante auto de 16 de febrero de 2023<sup>2</sup>:

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA LEGALIDAD** de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, ordenada por la Fiscalía 11 Especializada DEEDD de Villavicencio-Meta, mediante resolución calendada 19 de octubre de 2021, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-21684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta, ubicado en la calle 10ª No. 8-24 del municipio de Guamal- Meta, conforme a la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DECLARAR LA ILEGALIDAD** de las medidas cautelares de embargo y secuestro, ordenadas por la Fiscalía 11 Especializada DEEDD de Villavicencio-Meta, mediante resolución calendada 19 de octubre de 2021, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-21684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta, ubicado en la calle 10ª No. 8-24 del municipio de Guamal- Meta, conforme a la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** En firme esta decisión, por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias -Meta, para que realicen las anotaciones respectivas en el folio de matrícula inmobiliaria; lo mismo que a la Sociedad de Activos Especiales (SAE SAS), para que procedan a realizar la entrega del inmueble a sus propietarios, conforme a la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO:** La presente decisión de deberá notificar por estado y contra la misma procede el recurso de apelación ante la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 inciso 3º de la Ley 1708 de 2014.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR  
Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. 008 del DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2023, fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.



Scarletth Cubillos Delgado  
Secretaría

3.-Con proveído del 3 de agosto de 2023<sup>3</sup>, ordenó enviar las diligencias a los Juzgados Penales Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., para que hagan parte del proceso matriz identificado con n°. 50001312000120210001300 previamente remitido a esta jurisdicción por competencia.

4. Revisada la base de datos del Centro de Servicios Judiciales y Administrativos se establece que dicho proceso originado en la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía, que vincula el inmueble objeto de la solicitud de control de legalidad -M.I. 232-21684-, fue asignado al Juzgado Cuarto del Circuito Penal Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, bajo el radicado No. **2023-254-4**.

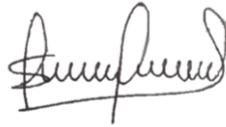
<sup>2</sup> Ver documento digital denominado “[2022-00029-012AutoDecideControlLegalidad20230216.pdf](#)”

<sup>3</sup> Ver documento digital denominado “[2022-00029-022AutoRemitePorCompetencia20230803.pdf](#)”

5. No obstante, el 1° de septiembre de 2023, por error involuntario del Centro de Servicios Administrativos, el expediente adyacente de control de legalidad -2022 00029- remitido con el fin de que haga parte del principal -2023-254-4-, fue sometido a reparto correspondiéndole a este Despacho con el radicado No. **2023-129-1**.

6. Así las cosas, se **DISPONE REMITIR** el presente asunto al Juzgado Cuarto del Circuito Penal Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DORA CECILIA URREA ORTIZ**

**Juez**

JPVE.